



ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LOS SERVICIOS DE TRATAMIENTO Y/O ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, ASÍ COMO OTROS SERVICIOS ESPECÍFICOS Y EXTRAORDINARIOS DE ELIMINACIÓN DE RESIDUOS.

ÍNDICE

PREÁMBULO.

TÍTULO ÚNICO.

CAPÍTULO I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Artículo 1º. Establecimiento de la Prestación.

CAPÍTULO II. PRESUPUESTO DE HECHO.

Artículo 2º. Presupuesto de Hecho.

CAPÍTULO III. OBLIGADOS AL PAGO DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO.

Artículo 3º. Obligados al pago de la prestación patrimonial de carácter público no tributario.

CAPÍTULO IV. TARIFAS.

Artículo 4º. Tarifas.

Artículo 5º. Cuantía exigible por la prestación.

Artículo 6º. Cuantía por distintos tipos de residuos.

CAPÍTULO V. NACIMIENTO Y COBRO DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO.

Artículo 7º. Nacimiento de la obligación.

Artículo 8º. Declaración de Vertidos.

CAPÍTULO VI. GESTIÓN DEL COBRO. PROCEDIMIENTO DE APREMIO. RÉGIMEN DE RECURSOS.

Artículo 9º. Gestión de la Prestación.

Artículo 10º. Vía de Apremio y Recursos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO.



DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR.

PREAMBULO.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 31.3 y 142 de la Constitución; 4.1.a), 84.1.a) y 105 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; así como la Disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, este Excmo. Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter público no tributario "por los servicios de tratamiento y/o eliminación de residuos sólidos urbanos, así como otros servicios específicos y extraordinarios de eliminación de residuos" a percibir por la sociedad mercantil local LIMPIEZA DE MALAGA. S.A.M.

Se procede al establecimiento de la prestación patrimonial de carácter público no tributario como contraprestación por los servicios y actividades relacionados con la recogida de residuos sólidos generados por la realización de actividades económicas en el término municipal de Málaga, justificado en lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 201/23/UE y 201/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que introdujo en el ordenamiento tributario español el concepto de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias (PPCNT).

Asimismo, el contenido de la presente ordenanza se adecua a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: los de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. De este modo, la norma persigue un interés general al permitir asegurar el correcto funcionamiento de la Administración local, dotándose este Excmo. Ayuntamiento de los recursos adecuados tanto para el normal funcionamiento de los servicios de competencia municipal, como para el cumplimiento del resto de obligaciones que le son propias. La norma no conlleva la restricción de derechos de los particulares, establece las medidas imprescindibles para cumplir su objetivo y quedan justificados suficientemente los objetivos que persigue.

El Organismo Autónomo de Gestión Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Málaga será el responsable de la gestión, compartida con LIMPIEZA DE MALAGA, S.A.M. como titular de la misma, y es responsable de la recaudación voluntaria y ejecutiva de esta prestación y realizada por cuenta y en su nombre, en las condiciones y con las especificidades que se concreten en el acuerdo de colaboración que se pueda suscribir entre ambas entidades.



TÍTULO ÚNICO.

CAPÍTULO I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Artículo 1º. Establecimiento de la Prestación.

En base a las facultades concedidas por los artículos 31.3 y 142 de la Constitución; 4.1.a), 84.1.a) y 105 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; así como la Disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, este Excmo. Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter público no tributario " por los servicios de tratamiento y/o eliminación de residuos sólidos urbanos, así como otros servicios específicos y extraordinarios de eliminación de residuos" a percibir por la sociedad mercantil local LIMPIEZA DE MALAGA. S.A.M.

CAPÍTULO II. PRESUPUESTO DE HECHO

Artículo 2º. Presupuesto de Hecho.

Constituye el presupuesto de hecho de la presente prestación patrimonial de carácter público, la prestación de los servicios, realizados en las instalaciones de LIMPIEZA DE MÁLAGA, S.A.M., de tratamiento y/o eliminación de residuos domésticos o asimilados, que no estén excluidos en el apartado A.2 de este artículo, así como, otros servicios específicos y extraordinarios de eliminación de residuos.

A.- TRATAMIENTO Y/O ELIMINACIÓN DE RESIDUOS.

1.-Se admitirá el vertido en el Centro Ambiental de Málaga de los siguientes residuos:

- Residuos orgánicos.
- Residuos inertes "limpios". Se considerarán como tales los procedentes de la construcción o demolición de edificios, clasificados por materiales y sin mezclar con otros residuos.
- Residuos inertes "mezclados". Se considerarán como tales los procedentes de la construcción o demolición de edificios que estén mezclados con otros residuos, siempre que estos no estén excluidos por lo establecido en el apartado A.2 del presente artículo.
- Residuos voluminosos. Dentro de estos residuos se incluirán elementos tales como envoltorios, embalajes, muebles, restos de podas, enseres domésticos y similares.



- Animales muertos. Se admitirán los cadáveres de animales domésticos que tengan la consideración de residuo doméstico, con los requisitos que exija la legislación específica.

- Residuos de otros municipios. Los residuos procedentes de otras entidades locales o de empresas pertenecientes a las mismas de otros municipios, sólo se admitirán cuando exista un convenio de colaboración previo entre dichas entidades y el Ayuntamiento de Málaga.

- Lodos procedentes de EDAR del término municipal de Málaga, previamente autorizados por el Ayuntamiento de Málaga, siempre que su humedad no exceda nunca del 75% en agua. Dicho porcentaje, así como, el cumplimiento de los límites legales de toxicidad y peligrosidad, deberá ser justificado mediante los análisis apropiados.

- Residuos de cribado y/o desarenado procedentes de las EDAR y EBAR del término municipal de Málaga, previamente autorizados por el Ayuntamiento de Málaga, siempre que su humedad no exceda del 30%. El cumplimiento de los límites legales de toxicidad y peligrosidad, así como el porcentaje de humedad de estos residuos será justificado mediante los análisis realizados por el productor de los mismos.

2.- No serán residuos admisibles, los residuos peligrosos y concretamente:

- Los animales muertos y desperdicios de origen animal regulados por el Reglamento (CE) Nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1774/2002; así como lo regulado en el Reglamento (UE) Nº 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) Nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma; y demás normativa específica.

- Pilas, baterías o acumuladores usados.

- Residuos líquidos o viscosos.

- Residuos infecciosos.

- Residuos sanitarios y de medicamentos en los términos definidos en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía; y demás normativa específica.



- Residuos peligrosos, así como los recipientes y envases que los hayan contenido, en los términos definidos en el anteriormente citado Reglamento de Residuos de Andalucía; y demás normativa específica.
- Residuos que en condiciones de vertido, sean explosivos, corrosivos, oxidantes, fácilmente inflamables o inflamables.
- Los residuos inertes no podrán contener ningún elemento peligroso como, el amianto, fibras minerales, disolventes y algunos aditivos del hormigón o ciertas pinturas, resinas o plásticos, ni estarán mezclados con materiales solubles, combustibles, ni biodegradables.
- Los vehículos automóviles y sus piezas susceptibles de reciclado o afectados por normativa específica, y los aditivos u otros fluidos de automoción.
- Pinturas, barnices, disolventes, colas y adhesivos.
- Insecticidas y antiparasitarios.
- Aceites minerales y filtros de aceites de motor.
- Residuos eléctricos o electrónicos, según lo establecido por su normativa específica.
- Residuos radioactivos, o procedentes de la actividad minera, agrícola o ganadera.
- Neumáticos fuera de uso, en las condiciones que se determina por la legislación vigente.

B.- SERVICIOS ESPECÍFICOS DE ELIMINACIÓN.

Los servicios extraordinarios de eliminación, se prestarán de forma extraordinaria siempre que sean necesarios por aplicación de la legalidad vigente, por necesidades de salubridad o a petición del interesado que lo solicite. Dentro de estos servicios se contemplan los casos regulados concretamente por la Ley 7/2007, de 9 de Julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y más concretamente por la Ordenanza Municipal para la Limpieza de Espacios Públicos y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos.

En todo caso, será el Pleno de la Corporación Municipal el órgano competente para aprobar las cuotas individualizadas por la prestación de los servicios extraordinarios de eliminación recogidos en el apartado anterior, que se ajustarán en todo caso, al informe económico que emita el servicio técnico competente. Para ello se seguirá el trámite previsto para modificación de ordenanzas: Procedimiento de aprobación inicial por Pleno, exposición al público y aprobación definitiva.



CAPÍTULO III. OBLIGADOS AL PAGO DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO

Artículo 3º. Obligados al pago.

Estarán obligadas al pago las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por los servicios que se regulan en la presente ordenanza.

CAPÍTULO IV. TARIFAS

Artículo 4º. Tarifas.

La cuantía de la prestación, denominada tarifa, se determinará en función de la naturaleza de la prestación realizada y regulada en la presente ordenanza, atendiendo principalmente al peso real del residuo afectado y por el coste del tratamiento a realizar, en su casa, de conformidad con las definiciones señaladas en la misma.

Artículo 5º. Cuantía exigible por la prestación.

Las cuantías exigibles por la prestación del servicio se determinarán según el peso real del residuo con independencia de que este se presente cargado sobre un vehículo de transporte o contenedor, de conformidad con la aplicación de las siguientes tarifas:

TARIFA 1ª.- RESIDUOS ORGÁNICOS: 39,94 euros por tonelada.

TARIFA 2ª.- RESIDUOS INERTES "LIMPIOS": 3,06 euros por tonelada.

TARIFA 3ª.- RESIDUOS INERTES "MEZCLADOS": 11,12 euros por tonelada.

TARIFA 4ª.- RESIDUOS VOLUMINOSOS: 23,15 euros por tonelada.

TARIFA 5ª.- ANIMALES MUERTOS: 0,60 euros por kilogramo.

TARIFA 6ª.- RESIDUOS AUTORIZADOS PROCEDENTES DE OTROS MUNICIPIOS: 46,70 euros por tonelada.

TARIFA 7ª.- LODOS PROCEDENTES DE DEPURADORAS DE AGUAS RESIDUALES DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE MÁLAGA: 41,79 euros por tonelada.

TARIFA 8ª.- RESIDUOS DE CRIBADO Y/O DESARENADO PROCEDENTES DE LAS EDAR Y EBAR DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE MÁLAGA: 26,55 euros por tonelada.

TARIFA 9ª.- OTROS SERVICIOS: Las tarifas por prestación de los servicios especiales de eliminación de residuos que se refiere el artículo 2º.B, se cuantificarán



teniendo en cuenta el coste real del servicio, de conformidad con el informe económico que emitirán el servicio técnico competente.

Las tarifas por la prestación de servicios especiales de eliminación de residuos vigentes a la entrada en vigor de esta ordenanza, continuarán percibiéndose hasta su modificación o actualización.

Artículo 6º. Cuantía por distintos tipos de residuos.

En el supuesto de que en el mismo vertido estuviesen comprendidos distintos tipos de residuos, se aplicará la tarifa correspondiente al residuo que tuviese asignada la más elevada. En el caso concreto de cubas o vehículos que porten residuos inertes mezclados cuyo cociente entre el peso de la carga y la capacidad máxima hasta el ras superior de la cuba o caja del vehículo sea inferior a 0,40, será de aplicación la tarifa 4ª. Asimismo, a los residuos inertes mezclados que lleven impropios de residuos orgánicos (bolsas o granel), se les aplicará la tarifa 1ª.

CAPÍTULO V. NACIMIENTO Y COBRO DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO.

Artículo 7º. Nacimiento de la obligación.

La obligación al pago se origina cuando se inicia o se solicita la prestación del servicio, pudiendo exigirse el depósito previo total o parcial, según se detalla en los siguientes artículos.

Artículo 8. Declaración de vertidos.

1. Los obligados al pago por la prestación de alguno/s de los servicios definidos en la presente Ordenanza deberán obligatoriamente y con carácter previo al vertido cumplimentar una declaración de vertidos en la que constarán todos los datos y circunstancias relacionadas con el vertido: interesado, extensión y naturaleza de los residuos a verter, vehículos de transporte, etc.
2. Iniciada la prestación del servicio, se practicará la correspondiente cuantificación de la cuota a abonar por la aplicación de las tarifas pertinentes, que será notificada al interesado para que proceda a su abono.
3. Los obligados al pago de la prestación deberán, en el plazo de un mes desde el inicio de la actividad, presentar la correspondiente declaración e ingresar su importe, mediante el impreso habilitado al efecto, en las entidades debidamente autorizadas que sean competentes para la admisión del pago.



4. Los actos censales y liquidatorios se entenderán notificados en el momento de la presentación de la correspondiente declaración.
5. En el caso de personas físicas o jurídicas que, por la habitualidad de vertidos, se considere conveniente desde el Servicio competente, se podrá proceder a practicarles liquidación con carácter bimensual, por todos los vertidos producidos en el correspondiente período.
6. La Administración Municipal, para la percepción de los derechos establecidos en la presente ordenanza, se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, la Ordenanza General Gestión, Inspección de Recaudación de Ingresos de Derecho Público del Excmo. Ayuntamiento de Málaga y demás disposiciones de aplicación.

CAPÍTULO VI. GESTIÓN DE COBRO. PROCEDIMIENTO DE APREMIO. RÉGIMEN DE RECURSOS.

Artículo 9º. Gestión de la Prestación.

1. La titularidad de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria, regulada en la presente ordenanza, pertenece a LIMPIEZA DE MALAGA. S.A.M., a excepción de los importes correspondientes a los recargos del periodo ejecutivo y a los intereses de demora devengados en el procedimiento de apremio, que lo serán del Excmo. Ayuntamiento de Málaga y figurarán en su presupuesto.

No obstante lo anterior, el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Málaga será el responsable de la gestión, compartida con LIMPIEZA DE MALAGA, S.A.M. como titular de la misma, y es responsable de la recaudación voluntaria y ejecutiva de esta prestación y realizada por cuenta y en su nombre, en las condiciones y con las especificidades que se concreten en el acuerdo de colaboración que se pueda suscribir entre ambas entidades.

2. En caso de impago en periodo voluntario de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias, reguladas en la presente ordenanza, serán exaccionadas por el citado Organismo a través de la vía de apremio, en base a lo establecido en el artículo 2.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3. El Excmo. Ayuntamiento de Málaga confiere a dicho Organismo las facultades necesarias para iniciar la vía de apremio de los importes de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria, regulada en la presente ordenanza, que hayan resultado impagados en el período inicial de pago voluntario que se conceda.



ARTÍCULO 10º. Vía de Apremio y Recursos.

1. Contra los actos de aplicación y efectividad de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria, se podrá interponer el recurso potestativo de reposición ante el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, previsto en el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como, reclamación económico-administrativa ante el Jurado Tributario del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, en los términos del artículo 137 LRBRL, previa a la vía contencioso-administrativa.

2. Contra los actos dictados en el procedimiento de apremio para su cobro, se podrá interponer el recurso potestativo de reposición regulado en los artículos 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con carácter previo a la interposición de reclamación económico-administrativa ante el Jurado Tributario del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, en los términos del artículo 137 de la primera de ambas normas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.- IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

Las Tarifas establecidas en esta Ordenanza como contraprestación por las distintas prestaciones realizadas por LIMPIEZA DE MALAGA. S.A.M., como sociedad mercantil local, serán incrementadas, en su caso, con el tipo vigente en cada momento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La presente ordenanza quedará en suspenso hasta que se haga efectiva la creación de LIMPIEZA DE MALAGA. S.A.M., quedando en vigor, hasta esa fecha, la Ordenanza Fiscal Nº 54: tasa por la prestación de los servicios de tratamiento y/o eliminación de residuos sólidos urbanos, así como otros servicios específicos de limpieza, recogida o transferencia y eliminación de residuos (2019).

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de la publicación del acuerdo definitivo de aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, manteniendo su vigencia hasta su modificación o derogación expresas.